

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 23 DE MAYO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 385 <i>Por el señor Torres Torres</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	Para enmendar el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de aclarar el texto de la ley con relación al término establecido para la sustitución temporal de los Notarios.
P. del S. 550 <i>Por el señor Seilhamer Rodríguez</i>	Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, con el fin de restituir a los peritos electricistas e ingenieros electricistas, debidamente facultados a ejercer la profesión en Puerto Rico, como las personas autorizadas a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 120	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000), provenientes del subinciso 4, del Inciso B, del Apartado 17, de la Resolución Conjunta Número 94-2008, para ser utilizados en la cuarta (4 ^{ta}) fase del proyecto linear costero <u>Paseo Lineal Costero</u> del Municipio de Isabela; y para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. Conc. del S. 12	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> a los esfuerzos que realiza la organización Casa Pueblo de Adjuntas mediante una campaña a nivel local, nacional e internacional dirigida a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, conocida como UNESCO, para que proclame el Bosque del Pueblo como Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad.
<i>Por el señor Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. Conc. del S. 23	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para informar <u>expresar</u> al Congreso de los Estados Unidos de parte el apoyo del Senado de Puerto Rico, nuestro apoyo al “Proyecto de Ley 2013 para la Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización Migratoria” (S.744), <u>también conocida como la “Reforma de Inmigración”</u> , presentada el 17 <u>16</u> de abril de 2013 en el Senado de los Estados Unidos.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 169	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el Destino Turístico de Porta del Sol; el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités; el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes presentes y futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol, en virtud de la ley <u>Ley</u> 158-2005.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 225	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y del <u>de la Región</u> Sur del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la intervención del Departamento de Agricultura Federal con los caficultores de Puerto Rico en torno a los salarios que éstos deben pagar a los recolectores de café.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 298	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	<p>Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las medidas tomadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en protección a nuestra industria de ron y <u>para salvaguardar la integridad del programa federal de Reembolsos de Arbitrios del Ron. Esto, esto</u> a raíz de la decisión del Gobierno de las Islas Vírgenes de fomentar estrategias de incentivos y subsidios para la industria de ron que causó, y podrá continuar causando, pérdidas de empleos e ingresos en la devolución de los arbitrios del gobierno federal (“Cover Over Revenues”) que el Gobierno de Puerto Rico recibe en concepto de venta de ron en los Estados Unidos de América. Además, se le ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a producir recomendaciones en torno a lo que debe constituir la definición de un ron elaborado en Puerto Rico a los fines de fomentar la distribución de incentivos y asegurar se protejan y se fomentan los empleos en Puerto Rico; <u>y sobre el impacto que ha tenido en los ingresos del Gobierno la salida de una de las compañías de conglomerado más importante de distribución de ron a granel y espíritus destilados para mudar todas sus operaciones a las Islas Vírgenes.</u></p>
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 808	Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos	Para enmendar el inciso (f) <u>del</u> Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir al(la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emplear de la cantidad de dinero sobrante disponible del Fondo de Aguas, hasta un máximo de diez (10) por ciento, para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento, luego de haber atendido completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.
<i>Por los representantes Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Vassallo Anadón y Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

MD
2013 MAY 21 AM 9:52

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de mayo de 2013
2013

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S.385

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico y previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado número 385 con las enmiendas que aparecen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de aclarar el texto de la ley con relación al término establecido para la sustitución temporal de los Notarios.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Reglamento Notarial de Puerto Rico, establece en la Regla 2 que:

El Notario es el profesional del derecho que ejerce una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, dar fe de hechos, redactar los instrumentos adecuados a ese fin, conferirles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido.

En su función pública, ejerce la fe pública notarial que tiene y ampara un doble carácter:

UAS

(A) en la esfera de los hechos, la exactitud de lo que el Notario ve, oye o percibe por sus sentidos y

(B) en la esfera del Derecho, confiere autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a su juicio sobre los preceptos del ordenamiento jurídico para la validez y eficacia del acto o contrato formalizado, y sobre la identidad y capacidad de las partes.

En su exposición de motivos el proyecto que nos ocupa explica que, existen situaciones en las que el notario tiene que ausentarse de manera temporera de sus funciones, sea por motivos de salud, viaje, estudios en el extranjero, entre otros. Por lo que debe nombrar un notario sustituto quien será el responsable de proteger y conservar los protocolos del notario que sustituye.

Para el análisis de esta medida, la Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes Agencias Gubernamentales y Entidades: Departamento de Justicia, Colegio de Abogados, Asociación de Notarios de Puerto Rico y la Oficina de Administración de los Tribunales. Al momento de la preparación de este informe, la Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Asociación de Notarios de Puerto Rico y la Oficina de Administración de los Tribunales. Con el beneficio de éstas discutimos la presente medida.

La exposición de motivos del proyecto ante la consideración de la Comisión dispone que:

Con el fin de aclarar la legislación vigente y para evitar dudas que pudieran resultar en faltas a la práctica notarial, esta ley persigue establecer que en circunstancias de ausencia temporal el notario podrá nombrar un notario sustituto por un término inicial de tres (3)

WAF

meses. Dicho término podrá extenderse en casos excepcionales, mediando justa causa y previa autorización del Director o Directora de la Oficina de Inspección de Notaría por seis (6) meses adicionales, totalizando así nueve (9) meses de ausencia autorizada.

Resulta necesario proveer un término razonable a los notarios para recuperarse de enfermedades o de atender asuntos de gran importancia y que durante esta ausencia el notario sustituto guarde la obra notarial del primero.

La Asociación de Notarios de Puerto Rico apoya la aprobación del P. del S. 385 entienden que el mismo establece términos claros cuando el notario debe solicitar registrar con la Oficina de Inspección de Notarias el notario que le sustituirá durante su ausencia. Aun así recomiendan que deben tomarse en consideración periodos aún más extensos de los nueve (9) meses que propone el Proyecto, cuando la naturaleza de una enfermedad obligue al notario a permanecer ausente más allá de dicho periodo. Entienden que el proyecto debe contemplar otras circunstancias excepcionales que requieran que la ausencia del notario sea más extensa.

En su memorial la Oficina de Administración de los Tribunales expone que, la Ley Notarial establece las responsabilidades del notario de custodiar su obra notarial. El Estado reconoce que existen situaciones en que el notario se ve obligado a ausentarse por razones justificadas, la designación del notario sustituto tiene el propósito de garantizar la continuidad de los servicios notariales. Sin embargo, entienden que la designación de un notario sustituto puede conllevar problemas alternos, por lo que no deben auspiciarse ausencias prolongadas del notario custodio de la obra. Como bien discute la OAT:



La designación del notario sustituto tiene el propósito de garantizar la continuidad de los servicios notariales, tales como la expedición de copias certificadas, así como proteger la integridad de los protocolos y registros de testimonios a cargo del notario sustituido. Id; In Carrasquillo Martínez, 173 D.P.R. 798, 803 (2008). No obstante, la designación de un notario sustituto puede conllevar problemas de accesibilidad del público y cobro de aranceles, por lo cual, aunque no debe de ser impedimento para que un notario sea reemplazado en circunstancias meritorias, no deben auspiciarse ausencias prolongadas del notario custodio de la obra. In re Límites del Notario Sustituto, supra, pág. 774.

Resulta meritorio concluir que la enmienda propuesta alcanza un balance razonable entre el término que debe de desempeñarse un notario sustituto sin socavar las responsabilidades y deberes del notario sustituido al igual que le concede un periodo prorrogable hasta nueve meses para que el notario pueda ausentarse temporeramente por razones justificadas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, certificamos que la presente medida no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General y sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

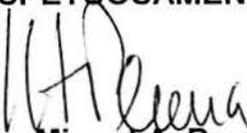
En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, certificamos que la aprobación de la presente medida, no tendrá un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.



CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos luego de estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 385 con las enmiendas que aparecen en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 385

19 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el texto de la ley con relación al término establecido para la sustitución temporal de los Notarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento El notario o la notaria es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes, de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen. En ocasiones, el notario o notaria tiene que ausentarse de manera temporera de sus funciones, ya sea por motivos de salud, viaje, estudios en el extranjero, entre otros. Como resultado, le es requerido nombrar a un notario o notaria sustituto, previa autorización del Director o Directora de la Oficina de Inspección de Notaría. El notario o notaria sustituto será responsable de proteger y conservar los Protocolos del Notario o Notaria a quien sustituye y expedir copias certificadas según le sea solicitado.

La Ley Núm. 25-2002 enmendó el Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 2 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico” con el fin de ampliar el término por el cual un notario o notaria puede nombrar a otro notario o notaria como sustituto ante ausencia temporal. En específico, el tercer párrafo de la exposición de motivos hace constar lo siguiente: “Sin embargo, la Ley Notarial de Puerto Rico no toma en consideración aquellas

enfermedades temporeras que por su naturaleza requieren de más de seis (6) meses para la recuperación del paciente tales como algunos tipos de cáncer, transplante de médula ósea y otros órganos, entre otros.”

Con el fin de aclarar la legislación vigente y para evitar dudas que pudieran resultar en faltas a la práctica notarial, esta ley persigue establecer que en circunstancias de ausencia temporal el notario o notaria podrá nombrar un notario o notaria sustituto por un término inicial de tres (3) meses. Dicho término podrá extenderse en casos excepcionales, mediando justa causa y previa autorización del Director o Directora de la Oficina de Inspección de Notaría por seis (6) meses adicionales, totalizando así nueve (9) meses de ausencia autorizada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio
2 de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 9: Sustituciones temporales.

5 El notario *o notaria* podrá nombrar a otro notario *o notaria* para que [lo] le
6 sustituya cuando se ausentare de su oficina por cualquier causa que no sea
7 permanente, por un período máximo inicial de tres (3) meses. Dicho período podrá
8 extenderse, previa solicitud al Director *o Directora* de la Oficina de Inspección de
9 Notarías, en casos excepcionales y mediando justa causa, hasta un plazo máximo
10 *adicional* de seis (6) meses[.], *totalizando así nueve (9) meses de sustitución por*
11 *ausencia autorizada.*

12 ...”

13 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 550

17 de mayo de 2013

RECIBIDO
17 MAY 2013
10:00 AM

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 550**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Handwritten initials

El Proyecto del Senado 550 es un proyecto de carácter esencialmente técnico. A través del mismo, se propone enmendar el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, con el fin de restituir a los peritos electricistas e ingenieros electricistas, debidamente facultados a ejercer la profesión en Puerto Rico, como las personas autorizadas a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 114-2007, según enmendada, ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "Autoridad") establecer un programa de medición neta ("net metering") que permita la interconexión a su sistema de transmisión y

distribución eléctrica a los clientes de la Autoridad que instalaran un equipo solar eléctrico o cualquier otra fuente de energía renovable capaz de producir energía eléctrica.

El Artículo 2, de la referida Ley 114-2007, establece que para ser elegible al beneficio dispuesto en la misma, la fuente de energía renovable tenía que cumplir ciertas condiciones, entre ellas: “ser instalado por una persona certificada por la ‘North American Board of Certified Energy Practitioners’ y registrada con la Administración de Asuntos Energéticos; y en caso de los molinos de vientos con capacidad generadora mayor de veinticinco kilovatios (25W), ser instalado bajo la supervisión de un ingeniero registrado con la Administración de Asuntos de Energéticos.”

Posteriormente, en febrero de 2008, fue radicado el P. del S. 2377, con el propósito de enmendar las condiciones requeridas en la citada Ley 114-2007. Su Exposición de Motivos, dispone que el requisito de certificación por parte de la ‘North American Board of Certified Energy Practitioners’ (NABCEP), “le impone un costo adicional a aquellos peritos electricistas e ingenieros electricistas que ya están debidamente autorizados a ejercer su profesión en la Isla. La NABCEP no tiene oficina ni lugar en Puerto Rico para efectuar la certificación requerida, y es, según la definen sus propios directores, una junta voluntaria de entidades y personas participantes en la industria de las energías renovables (“volunteer board of renewable energy stakeholder representatives”) que pretende estandarizar la formación técnica de los instaladores de equipos de generación eléctrica fotovoltaica, solar termal y de aerogeneradores. La

NABCEP ofrece sólo certificación de carácter voluntario en los Estados Unidos, es decir, que no es requisito ser certificado por esta entidad para ejercer la función de instalador de este tipo de equipo”.

El P. del S. 2377 se convirtió en la Ley Núm. 211-2008, corrigiendo este error, y disponiendo que fuera el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de Peritos Electricistas los que, a través de las Juntas Examinadoras de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas; y la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, respectivamente, los que debían establecer los requisitos de preparación y educación continua para la instalación de esos equipos.

En febrero de 2012, se radicó el P. del S. 2472, el cual tenía como objetivo aumentar hasta cinco megavatios (5 MW) la capacidad generatriz máxima cualificada para poder interconectarse al sistema de la Autoridad, en el caso de los clientes comerciales e industriales.

El Entirillado Electrónico sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, además de incorporar la enmienda propuesta, aparentemente no se dio cuenta que la referida Ley Núm. 114-2007 había sido enmendada, y procedió a re-incorporar a la misma el texto que había sido enmendado por la mencionada Ley Núm. 211-2008. Así las cosas, el texto fue aprobado y firmado por el entonces gobernador, convirtiéndose en la Ley Núm. 103-2012. Al día de hoy, y debido a ello, muy pocos peritos electricistas o ingenieros eléctricos licenciados en Puerto Rico pueden legalmente instalar un equipo para generar energía de fuentes renovables, por no

estar certificados por una entidad que no existe en Puerto Rico y tampoco tiene autoridad para certificar.

El P. del S. 550 propone enmendar este inadvertido error, y devolver el Estado de Derecho sobre el tema a como era antes del año 2012.



La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, recibió comunicación escrita del Comité Ejecutivo y de la Junta de Gobierno del **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico** (en adelante, “Colegio”) expresando su apoyo al presente proyecto de ley. Por las razones explicadas anteriormente, el Colegio considera que la enmienda específica al inciso (e) del Artículo 2 de la referida Ley Núm. 114-2007, según enmendada, eliminando la autorización a los ingenieros electricistas y a los peritos electricistas colegiados y licenciados por sus respectivas Juntas Examinadoras a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad, debe ser revocada.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, obliga a toda Comisión Legislativa a certificar el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. La Ley especifica que dicho impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y

Presupuesto y por el Secretario de Hacienda, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

El P. del S. 550 sólo dispone sobre qué profesionales podrán instalar equipos para la generación de energía bajo la mencionada Ley Núm. 114-2007, y que no tiene impacto directo sobre el fisco. En todo caso, al autorizar a los peritos electricistas e ingenieros eléctricos del País a llevar a cabo esta instalación, estamos promoviendo que estos profesionales sean contratados y por ello, paguen una contribución sobre ingreso mayor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos ha estimado que la aprobación de este Proyecto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente entiende que es necesaria la aprobación de esta medida, por lo que **recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Proyecto del Senado 550 sea aprobado, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,


Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 550

30 de abril de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, con el fin de restituir a los peritos electricistas e ingenieros electricistas, debidamente facultados a ejercer la profesión en Puerto Rico, como las personas autorizadas a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 114-2007, según enmendada, autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a establecer un programa de medición neta, que permita la interconexión a su sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y la retroalimentación de electricidad, a clientes que hayan instalado equipo generador de energía eléctrica que utilice fuentes renovables de energía.

La Ley Núm. 211-2008 enmendó la citada Ley Núm. 114-2007 con el propósito de sustituir los requisitos de las personas autorizadas a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad, para que se requiera ser perito electricista o ingeniero electricista, debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. Ello en respuesta a que las funciones que atribuía el texto original de la referida Ley Núm. 114 a la “North American Board of Certified Energy Practitioners”, ya están debidamente reguladas por la legislación vigente y por los criterios y requisitos de las Juntas Examinadoras de los peritos electricistas e ingenieros electricistas y sus respectivos Colegios.

Posteriormente, la Ley Núm. 103-2012 enmendó la Ley Núm. 114-2007, antes citada, a los fines de aumentar la capacidad generatriz máxima cualificada hasta cinco megavatios (5 MW) para clientes comerciales e industriales que están interconectados al sistema de subtransmisión y

transmisión de la Autoridad de Energía Eléctrica; atemperar la Ley al actual nombre de la Administración de Asuntos Energéticos; y para otros fines. ~~La citada Ley Núm. 103~~ Mediante esta enmienda se restituyó la exigencia de que la instalación de los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad se lleve a cabo por personas certificadas por la “North American Board of Certified Energy Practitioners”.

No obstante, es la intención de esta Asamblea Legislativa que los peritos electricistas e ingenieros electricistas, debidamente facultados por sus respectivas Juntas Examinadoras a ejercer su profesión en Puerto Rico, sean las personas autorizadas a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad.

Por tanto, es necesario y meritorio enmendar el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, a fin de restituir a los peritos electricistas e ingenieros electricistas, debidamente facultados a ejercer la profesión en Puerto Rico, como las personas autorizadas a instalar los equipos que utilicen fuentes de energía renovable para generar electricidad.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2 de la Ley Núm. 114-2007, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Elegibilidad.-

4 Para ser elegible a este beneficio, el equipo solar eléctrico, aerogenerador, u otra
5 fuente de energía renovable sostenible o alterna, según se definen en la Ley Núm.

6 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”,

7 deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la legislación y
8 reglamentación federal aplicables a programas de medición neta (“net metering”)

9 que permitan la interconexión a sistemas de transmisión. De no haber sido
10 dispuesto lo contrario o impuesto otro requisito de modo específico, con

11 disposición expresa de prevenir legislación estatal, en una legislación o
12 reglamentación federal aplicable, todo equipo solar eléctrico, aerogenerador, u

1 otra fuente de energía renovable sostenible o alterna, según se definen en la Ley
2 Núm. 83, supra, cumplirá con lo siguiente:

3 a) ...

4 b) ...

5 c) ...

6 d) ...

7 e) Ser instalado por *un ingeniero electricista o ~~por~~ un perito electricista, ambos*
8 *colegiados y licenciados, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 115*
9 *de 2 de junio de 1976, según enmendada, que haya aprobado satisfactoriamente*
10 *los cursos de educación continua, ofrecidos por sus respectivos Colegios,*
11 *referente a la instalación de equipo de generación distribuida basada en*
12 *cualquier tipo de energía renovable y las normas de interconexión, medición y*
13 *prueba del “National Association of Regulatory Utility Commissioners” y del*
14 *“Institute of Electrical and Electronic Engineers”; debiendo registrarse tal*
15 *profesional con la Administración de Asuntos Energéticos, acompañando copia*
16 *certificada, expedida por el Colegio al que pertenezca, que acredite la aprobación*
17 *de los cursos de educación continua requeridos, los cuales tendrán una vigencia*
18 *de cuatro (4) años, desde su aprobación, y una copia de su licencia para ejercer*
19 *la profesión de ingeniero electricista o de perito electricista, según sea el caso;*
20 **[una persona certificada por la “North American Board of Certified Energy**
21 **Practitioners”, y registrada con la Administración de Asuntos Energéticos; y**
22 **en caso de los molinos de viento con capacidad generadora mayor a**

1 **veinticinco kilovatios (25W), ser instalado bajo la supervisión de un Ingeniero**
2 **registrado con la Administración de Asuntos Energéticos;]**

3 f) ...

4 g) ...

5 h) ...

6 i)..."

7 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 120

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

16 de mayo de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 120**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 120** tiene como propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000), provenientes del subinciso 4, del Inciso B, del Apartado 17, de la Resolución Conjunta Número 94-2008, para ser utilizados en la cuarta (4ta) fase del proyecto Paseo Lineal Costero del Municipio de Isabela; y para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 94-2008, en el Inciso B del Apartado 17, asignó fondos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, el "DTOP") para proyectos de construcción y reconstrucción a cargo de la Directoría de Urbanismo del DTOP. Específicamente, el subinciso 4 destinó para el Municipio de Isabela la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000) para la limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistema de canales en predios aledaños al Proyecto de Paseo Parque Lineal del Centro Urbano.

Mediante la R. C. del S. 120, se pretende reasignar los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta 94-2008 de manera que dichos fondos se utilicen para la cuarta fase del Proyecto de Paseo Lineal Costero del Municipio de Isabela. Estos fondos se encuentran disponibles para reasignación en el Departamento de Transportación y Obras

COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Públicas, según consta en certificación recibida por la Sra. Enid Valentín Collazo, Directora Interina de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con fecha de 26 de abril de 2013.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Esto debido a que los fondos ya estaban presupuestados y asignados Departamento de Transportación y Obras Públicas, y se certifica que los mismos se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. del S. 120 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan dentro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.



CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 120**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICACIÓN

Certifico la disponibilidad de fondos por la cantidad de **trescientos mil dólares (\$300,000.)**, para la limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistema de canales en predios aledaños al proyecto del **Paseo Parque Lineal del Centro Urbano de Isabela**.

Los fondos asignados para el pago del proyecto están autorizados mediante la Resolución Conjunta Número 94 del 29 de agosto de 2008 y consignados en la cifra de cuenta con vigencia hasta el 30 de junio de 2013:

317-0490000-782-2008

Esta certificación se emite hoy, 26 de abril de 2013 en San Juan, Puerto Rico.




Enid Valentín Collazo
Directora Interina
Oficina Presupuesto y Finanzas

Anexo:

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 120

19 de abril de 2013

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000), provenientes del subinciso 4, del Inciso B, del Apartado 17, de la Resolución Conjunta Número 94-2008, para ser utilizados en la cuarta (4^{ta}) fase del proyecto ~~linear costero~~ Paseo Lineal Costero del Municipio de Isabela; y para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



1 Sección 1. – Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad
2 de trescientos mil dólares (\$300,000), provenientes del subinciso 4, del Inciso B, del
3 Apartado 17, de la Resolución Conjunta Número 94-2008, para ser utilizados en la cuarta
4 (4^{ta}) fase del ~~linear costero~~ proyecto Paseo Lineal Costero del Municipio de Isabela.

5 Sección 2. – Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
6 así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3. – Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados
9 con fondos federales y estatales o municipales.

- 1 Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the lower-left quadrant of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
MD
2013 MAY 17 PM 3:46

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2013

Informe sobre la R. Conc. del S. 12

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

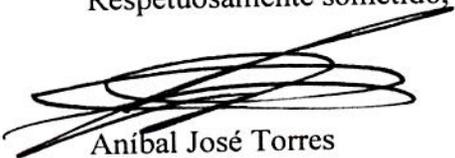
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conc. del Senado 12, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. Conc. del S. 12 propone expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los esfuerzos que realiza la organización Casa Pueblo de Adjuntas mediante una campaña a nivel local, nacional e internacional dirigida a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, conocida como UNESCO, para que proclame el Bosque del Pueblo como Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que debe ser atendida el Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución Conc. del Senado 12 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conc. del Senado 12, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 12

29 de enero de 2013

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los esfuerzos que realiza la organización Casa Pueblo de Adjuntas mediante una campaña a nivel local, nacional e internacional dirigida a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, conocida como UNESCO, para que proclame el Bosque del Pueblo como Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la celebración de su 25 aniversario, la organización Casa Pueblo de Adjuntas inició una campaña a nivel local, nacional e internacional dirigida a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, conocida como UNESCO, para que proclame el Bosque del Pueblo como Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad.



En Paoli Méndez v. Rodríguez, 138 D.P.R. 449, 460-462 (1995), el Tribunal Supremo de Puerto Rico explica que la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entendió que la conservación de los recursos naturales era tan importante para la seguridad de Puerto Rico que el deber de velar por ellos debía ser elevado a rango constitucional.

La Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de preservar el hábitat natural para que ésta y futuras generaciones puedan disfrutar de nuestros recursos naturales, por lo cual respalda los esfuerzos de la organización Casa Pueblo de Adjuntas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se expresa el apoyo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico a los esfuerzos que realiza la organización Casa Pueblo de Adjuntas mediante una
3 campaña a nivel local, nacional e internacional dirigida a la Organización de las Naciones
4 Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, conocida como UNESCO, para que proclame el
5 Bosque del Pueblo como Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la Humanidad.

6 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada, traducida al idioma inglés, a
7 la Directora General del Secretariado de la Organización de las Naciones Unidas para la
8 Educación, Ciencia y Cultura, conocida como “UNESCO”, y a los medios de comunicación.

9 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
MD
2013 MAY 17 PM 3:46

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2013

Informe sobre la R. Conc. del S. 23

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conc. del Senado 23, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. Conc. del S. 23 propone expresar al Congreso de los Estados Unidos el apoyo del Senado de Puerto Rico, al "Proyecto de Ley 2013 para la Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización Migratoria" (S.744) presentada el 16 de abril de 2013 en el Senado de los Estados Unidos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una expresión que debe ser atendida por el Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución Conc. del Senado 23 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conc. del Senado 23, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 23

24 de abril de 2013

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para ~~informar~~ expresar al Congreso de los Estados Unidos ~~de parte~~ el apoyo del Senado de Puerto Rico, ~~nuestro apoyo~~ al “Proyecto de Ley 2013 para la Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización Migratoria” (S.744), también conocida como la “Reforma de Inmigración”, presentada el 17 16 de abril de 2013 en el Senado de los Estados Unidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El pasado miércoles, 17 16 de abril de 2013 un grupo bipartidista de ocho (8) Senadores del Senado de los Estados Unidos de América ~~presentaron~~ presentó el “Proyecto de Ley 2013 para la Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización Migratoria”, comúnmente conocida como la “Reforma de Inmigración”. En este momento histórico que representa un cambio para la vida de más de once (11) millones de personas en los Estados Unidos, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende impostergable ~~informarle~~ expresarle al Congreso que nos unimos al reclamo de miles de ciudadanos norteamericanos ante la presentación de la Reforma de Inmigración.

Actualmente, las leyes de inmigración registran niveles récord de deportaciones y la separación de familias debido a leyes obsoletas, las cuales no responden a la realidad de los tiempos. La ~~reforma de inmigración~~ Reforma de Inmigración es importante porque en los Estados Unidos diariamente se deporta aproximadamente a 1,400 indocumentados, siendo el total en los últimos cuatro años de un (1) millón de personas deportadas. La comunidad latina es una de las comunidades más afectadas por el sistema de inmigración actual. En Puerto Rico, la

Reforma de Inmigración cobra gran ~~vigencia~~ importancia ya que somos un país donde se cruzan las corrientes migratorias entre los países del Caribe, Latinoamérica y Norteamérica. Para el año 2000 se evidenció que en Puerto Rico nueve punto cuatro (9.4) por ciento de la población o alrededor de 357,390 personas habían nacido fuera de Puerto Rico.

Este proyecto representa un primer paso hacia una reforma justa y abarcadora de inmigración después de una lucha de décadas. Aunque el proyecto presentado no es perfecto y deberá sufrir enmiendas, el mismo busca lograr que más de once (11) millones de indocumentados en los Estados Unidos, incluyendo miles de residentes sin residencia legal en Puerto Rico, salgan de las sombras y puedan vivir en paz junto a sus familiares. Por lo anteriormente expuesto, los puertorriqueños, como ciudadanos americanos e hispanoamericanos, ~~se quieren unir~~ nos unimos al reclamo para que se apruebe una reforma de inmigración justa y abarcadora.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se le notifica oficialmente~~ Para expresar al Congreso de los Estados Unidos el
 2 apoyo del Senado de Puerto Rico al “Proyecto de Ley del Senado 2013 para la Seguridad
 3 Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización Migratoria” (S.744), también conocida
 4 como la “Reforma de Inmigración”, como primer paso hacia una reforma justa y abarcadora
 5 de inmigración después de una lucha de décadas.

6 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente se ~~entregará~~ remitirá al Presidente, al
 7 Vicepresidente y al Secretario de Estado de los Estados Unidos, a todos los Miembros del
 8 113^{vo} Congreso de los Estados Unidos, así como a todas las organizaciones gubernamentales
 9 y no gubernamentales pertinentes, las organizaciones de derechos humanos y a los medios de
 10 comunicación a nivel local, nacional e internacional, ~~entre otros~~.

11 Sección ~~53~~.- ~~Para propósitos de facilitar su lectura en los Estados Unidos, esta~~ Esta
 12 Resolución Concurrente será traducida al idioma ~~Inglés~~ inglés luego de su aprobación.

13 Sección ~~64~~.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
 14 su aprobación ~~y sustituye cualquier resolución anterior que la contradiga.~~

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de marzo de 2013

Informe sobre la R. del S. 169


RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
6 MAR 2013
PM 2:17

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 169 propone realizar una investigación sobre el Destino Turístico de Porta del Sol; el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités; el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes presentes y futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol, en virtud de la ley 158-2005.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus meritos y es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, también entendemos que la Resolución del Senado 169 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 169

28 de febrero de 2013

Presentada por la senadora *González López*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el Destino Turístico de Porta del Sol; el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités; el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes presentes y futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol, en virtud de la ley Ley 158-2005.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de un trabajo arduo y el esmero del sector privado y gubernamental, ~~esta~~ la Asamblea Legislativa determinó crear y demarcar, mediante la Ley 158-2005, un destino turístico en Puerto Rico denominado "Porta del Sol - Puerto Rico", que ~~estará~~ estaría compuesto por los Municipios ~~que están~~ localizados en la Región Oeste de Puerto Rico. Este destino comprende los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

Esta iniciativa requirió la creación de un organismo denominado "Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico". La Ley 158-2005, determinó que ~~esa~~ esta Junta tendría la colaboración de dos comités, a saber, el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales y el Comité de Educación y Mercadeo. De igual forma, dicha Ley ordenó a la Compañía de Turismo preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para Porta del Sol - Puerto Rico.

Aún a pesar del importante logro de la creación de ~~una~~ la nueva marca y oferta turística que propone Porta del Sol, factores internos y externos han detenido una evolución positiva de la actividad turística en la Región Oeste. Uno de esos factores lo es la inactividad de la Junta Ejecutiva creada al amparo de la Ley 158-2005. Ello constituye un serio atraso y un incumplimiento de la Ley creadora de Porta del Sol, el cual no puede ser permitido. Esta Junta Ejecutiva tiene la obligación de evaluar y revisar el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico para Porta del Sol ordenado por dicha Ley.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la importancia de la actividad del turismo para la economía de Puerto Rico en general y para la Región Oeste en Particular, considera fundamental la reactivación de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del Destino Turístico Porta del Sol. ~~—En tal virtud, Se ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación completa y de seguimiento sobre el Destino Turístico de~~

~~Porta del Sol, el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités, el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino, los planes futuros para la promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol; y para otros fines~~

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y
2 Globalización del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el Destino Turístico
3 de Porta del Sol; el funcionamiento de la Junta Ejecutiva y sus Comités; sobre el Plan
4 Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y los planes futuros para la
5 promoción y desarrollo continuo de Porta del Sol en virtud de la Ley 158-2005.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

8 Sección 3.-Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2013 MAY 17 AM 10:34 MD

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2013

Informe sobre la R. del S. 225

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

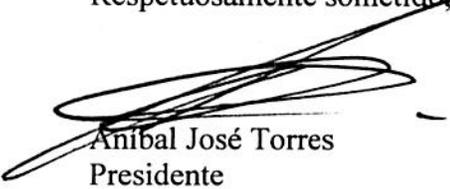
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 225, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 225 propone ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la intervención del Departamento de Agricultura Federal con los caficultores de Puerto Rico en torno a los salarios que éstos deben pagar a los recolectores de café.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que debe ser atendida por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 225 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 225, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 225

8 de abril de 2013

Presentada por *el senador Ruiz Nieves*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y ~~del~~ de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la intervención del Departamento de Agricultura Federal con los caficultores de Puerto Rico en torno a los salarios que éstos deben pagar a los recolectores de café.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La agricultura en Puerto Rico ha tenido un decrecimiento en las últimas décadas, especialmente la producción de café. La industria del café por años ha sido de la fuente de empleo de miles de puertorriqueños, especialmente en los pueblos de la montaña. De todos nuestros productos agrícolas, el café tiene el sitio más privilegiado debido a que es un producto protegido por ley federal. A pesar de gozar de este privilegio, nuestra empresa de café ha experimentado un cambio de posicionamiento de tercera a quinta posición. Este producto representa en su aportación a la economía el principal negocio y modo de ganarse la vida para la mayoría de la población de la zona central de la isla. Los retos que agobian esta importante empresa agrícola son muchos, entre ellos, pero sin limitarse, la escasez de mano de obra, aumento en los costos de producción, una dramática reducción de los incentivos gubernamentales y las plagas, como la broca, que logró retirar de esta empresa a muchos caficultores creándoles un caos económico a éstos y a aquellos obreros que obtuvieron en estas fincas, el medio de ~~sostenes~~ sustento para sus familias.

Según datos obtenidos en el Departamento de Agricultura en Puerto Rico existen alrededor de diez mil (10,000) caficultores, de ~~estos~~ éstos una gran mayoría son pequeños y medianos

productores. Nuestros caficultores ~~estén~~ están ubicados en veintidós (22) municipalidades de la región oeste-central de Puerto Rico, a A pesar de que las estadísticas que ~~no~~ nos fueron suministradas no están actualizadas, en Puerto Rico tenemos cerca de cincuenta y seis mil (56,000) cuerdas sembradas de café que proveen empleos a unas veinte mil (20,000) ~~empleados~~ personas. Esta empresa cuenta además, con cerca de ciento treinta (130) beneficiadores de café y unos cuarenta torrefactores.

Para el año 2005 según datos de la Estación Experimental Agrícola, la producción de café reportó un valor de treinta y tres ~~con nueve~~ millones noventa mil (~~33.09~~33,000,090) dólares en el año 2008, este valor ~~aumentó~~ aumentó a cuarenta ~~con ocho~~ millones ochenta mil (~~40.08~~40,000,080) dólares.

El valor del ingreso bruto agrícola en el 2008 (total de la aportación agrícola del país) ascendió a setecientos veintidós millones (722,000,000), el de cosechas fue de trescientos veinticinco ~~con ocho~~ millones ochenta mil (~~325.08~~325,000,080) representando el café, el 15% de las categorías de las cosechas. El hecho de que el valor de la producción de café haya aumentado, ésto, no significa que este renglón de las cosechas haya tenido producciones ~~más~~ ellas más altas, ~~es alarmantes~~ Es sorprendente, que según la información obtenida, la producción de café se redujo de 2007 al 2008 en 13,000 quintales, ~~el~~ El incremento en valor en el aumento se produjo por el aumento en al aumentar el precio del producto café no así la cantidad producida y no por la cantidad de café producida.

Los principales municipios que componen la zona cafetalera en Puerto Rico son: Adjuntas, Jayuya, Lares, San Sebastián, Añasco, Guayanilla, Mayagüez, Orocovis, Ponce, San Germán, Ciales, Las Marías, Maricao, Utuado, Juana Díaz, Moca, Peñuelas, Villalba, Sabana Grande y Yauco.

El total de cuerdas sembradas de café se ha reducido dramáticamente a partir del 1998 luego del azote del Huracán Georges. Esta dura realidad obedece también a otros problemas que enfrenta el caficultor, como antes mencionamos: la falta de mano de obra para realizar las prácticas de siembra y recolección, y el aumento en el precio de los fertilizantes, entre otros, el abonamiento de buena calidad, (pues cada día existen menos viveros privados y la dramática reducción de la cantidad de semillas que están disponibles en los viveros del gobierno. Por otra parte, la producción de semilla de café, en arbolitos, se encuentra en 80% por debajo de la

demanda, reduciendo así las siembras nuevas, que es la práctica que mantiene y aumentan las producciones de café.

La preocupación del gobierno de Puerto Rico debe centrarse en buscar las causas y solución al elemento más dramático y peligroso de esta empresa que es la reducción en la producción de café. En los pasados cuatro (4) años hemos experimentado una reducción en la ~~central~~ producción de café cosechado, lo cual puede obedecer a la falta de incentivos y a la creciente necesidad de recogedores de café durante la cosecha. Durante el año fiscal 2010-2011, al mes de diciembre de 2010 tan solo se había registrado en el Departamento de Agricultura un total de 85,000 quintales cosechados, esto es la cifra más baja en nuestra historia.

A esta dura realidad que viven nuestros caficultores hay que añadirle que desde hace cerca de un año ha comenzado un Operativo del Departamento de Agricultura Federal y del Internal Revenue Services (IRS), multando a nuestros caficultores porque alegadamente están pagando al obrero agrícola un salario menor al salario mínimo federal y por pagar al recolector de café, utilizando el mecanismo de pagar por almud recolectado como siempre ha sido y no por hora trabajada. Las multas impuestas a los caficultores por estos organismos federales varían de cincuenta mil \$50,000 a más de cien mil \$100,000 dólares por agricultor, amén de la obligación de reembolsar a los obreros agrícolas ~~astronómicos~~ astronómicas sumas de dinero. Es sorprendente la inacción que sobre esta realidad asumieron los funcionarios pasados del Departamento de Agricultura y los funcionarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos se limitaron a expresar ante la prensa del país que a la mayoría de los recolectores de café no los cobija la ley de salario mínimo federal sino la Ley Estatal 185 de 2008.” (Expresiones del entonces Secretario de Agricultura, Lcdo. Nefalí Soto, Vocero de Puerto Rico del 5 de septiembre de 2012 y El Nuevo Día del 10 de octubre de 2012). Parecidas declaraciones ~~realizo~~ realizó la Sra. Elvia Cancio, Secretaria del Trabajo ~~interina~~ Interina, al señalar a la prensa del país y a los caficultores que buscaron asesoramiento del Departamento del Trabajo, que “desconocía que el Departamento de Agricultura Federal había estado realizando una investigación sobre el esquema de compensación a los trabajadores de la industria del café”¹, esto a pesar de que ya el Departamento de Agricultura Federal había expedido multas de miles de dólares a cientos de caficultores visitados.

Siendo este asunto uno de enorme preocupación por el alto interés público que el mismo envuelve, es obligación de este Alto Cuerpo realizar una exhaustiva investigación de los

procedimientos llevados a cabo por el Departamento de Agricultura Federal y fijar responsabilidad respecto al impacto que tuvo la Ley 185 del 7 de agosto de 2008, en cuanto a que ésta fija un salario mínimo escalonado a pagarse al obrero agrícola de Puerto Rico.

RESUELVA RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
2 Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico realizar una
3 investigación ~~para determinar~~ sobre la intervención ~~de los organismos federales en la fijación de~~
4 ~~compensación pagada al trabajador de la industria del~~ del Departamento de Agricultura Federal
5 con los caficultores de Puerto Rico en torno a los salarios que éstos deben pagar a los
6 recolectores de café.

7 ~~Sección 2.- Proveerse de los servicios legales que sean necesarios, estos en coordinación~~
8 ~~con las divisiones legales del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, Departamento de~~
9 ~~Asuntos al Consumidor y el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, a los fines de~~
10 ~~determinar si la Ley 7 Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standard Act) y la~~
11 ~~“National Labor Relation Act” incluyen o excluyen el obrero agrícola.~~

12 Sección 32.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones,
13 recomendaciones ~~y posibles soluciones~~ dentro de los ~~ciento veinte (120)~~ noventa (90) días
14 después de aprobada esta Resolución.

15 Sección 43.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2013 MAY 17 AM 10:34

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2013
Informe sobre la R. del S. 298

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

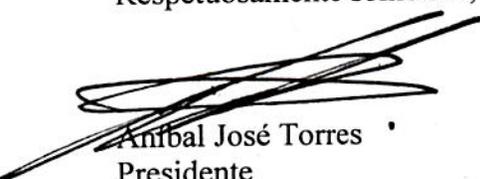
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 298, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 298 propone ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las medidas tomadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en protección a nuestra industria de ron para salvaguardar la integridad del programa federal de Reembolsos de Arbitrios del Ron, esto a raíz de la decisión del Gobierno de las Islas Vírgenes de fomentar estrategias de incentivos y subsidios para la industria de; y sobre el impacto que ha tenido en los ingresos del Gobierno la salida de una de las compañías de conglomerado más importante de distribución de ron a granel y espíritus destilados para mudar todas sus operaciones a las Islas Vírgenes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 298 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 298, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 298

1 de mayo de 2013

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las medidas tomadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en protección a nuestra industria de ron y para salvaguardar la integridad del programa federal de Reembolsos de Arbitrios del Ron: Este, esto a raíz de la decisión del Gobierno de las Islas Vírgenes de fomentar estrategias de incentivos y subsidios para la industria de ron que causó, y podrá continuar causando, pérdidas de empleos e ingresos en la devolución de los arbitrios del gobierno federal ("Cover Over Revenues") que el Gobierno de Puerto Rico recibe en concepto de venta de ron en los Estados Unidos de América. Además, se le ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a producir recomendaciones en torno a lo que debe constituir la definición de un ron elaborado en Puerto Rico a los fines de fomentar la distribución de incentivos y asegurar se protejan y se fomentan los empleos en Puerto Rico; y sobre el impacto que ha tenido en los ingresos del Gobierno la salida de una de las compañías de conglomerado más importante de distribución de ron a granel y espíritus destilados para mudar todas sus operaciones a las Islas Vírgenes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Programa de Reembolsos de Arbitrios del Ron ("*Cover Over Revenues*") para Puerto Rico fue establecido por el Gobierno Federal Estadounidense desde el 1917, bajo la Ley Jones, con el propósito de ayudar a los territorios a proveer para el bienestar general de sus residentes y el amplio desarrollo económico de los mismos. Para las Islas Vírgenes En el año 1954, se implantó igual un programa en 1954 similar para beneficio de las Islas Vírgenes.

Este programa está estatuido en la ~~sección~~ Sección 7652 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, la cual dispone que el arbitrio impuesto sobre los

artículos producidos en Puerto Rico y las Islas Vírgenes que son exportados y vendidos a los Estados Unidos será el mismo que se impone sobre artículos similares de producción doméstica estadounidense, es decir, de trece dólares veinticinco centavos (\$13.25) por galón prueba en el caso de espíritus destilados. Además, dispone que trece dólares veinticinco centavos (\$13.25) de dicho arbitrio será devuelto (*"covered over"*) por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno de Puerto Rico y las Islas Vírgenes. Dicho *"cover over"* incluye también una cantidad similar del arbitrio impuesto sobre el ron introducido a Estados Unidos desde otras jurisdicciones. En este caso el reembolso es sobre una base proporcional entre Puerto Rico y las Islas Vírgenes. El ron producido dentro de los Estados Unidos no genera reembolso de arbitrios a Puerto Rico y las Islas Vírgenes.

Para el año 1983, el Congreso de los Estados Unidos, mediante el *"Caribbean Basin Economic Recovery Act"* se reafirmó en que todo lo pagado mediante arbitrios federales por ron de Puerto Rico o Islas Vírgenes importado y vendido en los Estados Unidos, debe ser devuelto o reembolsado al Gobierno de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Además, el propio Congreso aclaró que dicha medida no impondría ninguna restricción en cómo el Gobierno de Puerto Rico, o el Gobierno de las Islas Vírgenes utilizarían o distribuirían el uso de esos arbitrios. La falta de restricción en cómo utilizar dicho arbitrio, llevó a que compañías productores de ron en Puerto Rico comenzaran a utilizar técnicas de redestilación no favorables para la industria de ron en Puerto Rico.

Como consecuencia de tales acciones, en 1984 el Congreso de los Estados Unidos, mediante el *"Deficit Reduction Act"*, Pub. L. No. 98-369, (H.R. 4170), le impuso una penalidad a Puerto Rico sobre los reembolsos de arbitrios al ron y otros espíritus destilados. Las referidas restricciones surgieron en respuesta a que el Gobierno de Puerto Rico estaba apoyando un programa de redestilación donde los rones y otros o espíritus destilados estaban siendo destilados inicialmente en los Estados Unidos para ser transportados a Puerto Rico para redestilación. Una vez redestilados, los rones y otros artículos destilados eran devueltos a Estados Unidos para embotellarlos y mercadearlos. El Congreso de los Estados Unidos levantó serias preocupaciones de que los arbitrios federales devueltos a Puerto Rico tenían poco o ningún nexo entre los artículos por los que estaban pagando y la respuesta del Gobierno de Puerto Rico con relación a la producción de estos artículos. El Congreso entendía que los pagos del arbitrio federal no

debían continuar con respecto a los artículos que no tuvieran un nexo económico sustancial en su producción.

Al Congreso también le inquietaba que el pago de reembolso federal con respecto a los espíritus destilados le estaba concediendo una ventaja excesiva a los productores de dichos espíritus fuera de Puerto Rico. Esto a consecuencia de los subsidios que el Gobierno de Puerto Rico le estaba concediendo. El Congreso determinó que permitir dichos pagos podría causar presiones competitivas adversas en destilerías de Estados Unidos que no recibían subsidios similares por parte del gobierno federal estadounidense. El Congreso concluyó que imponer limitaciones era adecuado para prevenir el desarrollo de nuevos programas diseñados con poca o ninguna substancia económica para producir el reembolso del pago federal sobre arbitrio. Esta medida limitó el pago de los “*cover over*” con respecto a aquellos artículos que contenían espíritus destilados cuyo contenido fuese de al menos un noventa y dos (92) por ciento de ron. Dicho de otro modo, si los espíritus destilados llegaban a los Estados Unidos mezclados con otros espíritus destilados, el gobierno federal estadounidense no realizaría el pago y eliminó el reembolso de arbitrios sobre productos tales como la vodka y el whiskey. Además, con respecto a productos que no fueran espíritus destilados el reembolso está disponible si al menos el cincuenta (50) por ciento del producto que entraba a los Estados Unidos era atribuible a producción de Puerto Rico. Para ello se tomaría en consideración el costo de materiales, mano de obra y costos de manufactura para producir dicho producto.



Por otra parte, como parte de las limitaciones y penalidades al Gobierno de Puerto Rico por haber utilizado este esquema de vender como ron ~~como~~ producido en Puerto Rico productos inicialmente producidos y destilados en los Estados Unidos, el Congreso determinó lo siguiente a partir del periodo comenzado el 29 de febrero de 1984 y terminado el 31 de diciembre de 1984:

1. No se permitirían los pagos del reembolso de arbitrio federal a cualquier producto de Puerto Rico o Islas Vírgenes que provenga de un subsidio directo o indirecto que dicho gobierno hubiese otorgado para la producción de ese producto, a menos que sean subsidios similares a los otorgados a otros productos no sujetos al reembolso de arbitrios federales.

2. Permitirían el pago de arbitrio federal de artículos que contengan espíritus destilados y espíritus derivados de la caña, cuando dichos productos entren a los Estados Unidos entre el 29 de febrero de 1984 y 1 de enero de 1985. Bajo esta regla de transición, el pago de arbitrio que no exceda los ciento treinta millones (130,000,000) millones de dólares se podrán hacer durante el período de 1 de julio de 1983 hasta 30 de junio de 1984 con respecto a los espíritus redestilados y espíritus derivados de la caña que hayan entrado a los Estados Unidos.
3. Durante el período del 1 de julio de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984, se podrán hacer pagos que no excederán de setenta y cinco ~~millones~~ (75,000,000) millones de dólares con respecto a los espíritus redestilados que no sean ron que hayan entrado a los Estados Unidos. Sin embargo, luego del 30 de junio de 1984, aplicarían dos (2) restricciones adicionales con respecto a los pagos:
 - a. Los pagos no se harán con respecto a espíritus que no sean espíritus redestilados en Puerto Rico.
 - b. Los llamados “pagos de incentivos” no se harán a ninguna compañía destiladora de los Estados Unidos por parte del Gobierno de Puerto Rico e Islas Vírgenes en exceso de un millón quinientos mil (\$1,500,000) ~~de dólares~~ (\$1,500,000).

Antes de la aprobación de la actual ley Ley, el Gobierno de Puerto Rico estaba recibiendo el pago de reembolso de arbitrio de diez dólares con cincuenta centavos (\$10.50) por galón prueba. Pero aún cuando la Ley de 1984 aumentó el arbitrio de ron y espíritus destilados a doce dólares con cincuenta centavos (\$12.50) por galón prueba, el Congreso congeló el reembolso para Puerto Rico e Islas Vírgenes a diez dólares con cincuenta centavos (\$10.50) por galón basado en el esquema de redestilación que se estaba llevando a cabo. Luego, periódicamente el Congreso ha aumentado con carácter temporal el reembolso a trece dólares con veinticinco centavos (\$13.25) por galón prueba. Actualmente, dicho aumento de diez dólares con cincuenta centavos (\$10.50) a trece dólares con veinticinco centavos (\$13.25) está vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

El programa de reembolso del “cover over” por concepto de la venta de ron de Puerto Rico en los Estados Unidos estuvo en peligro de ser eliminado en 1984. Las penalidades impuestas por el Congreso le causaron pérdidas millonarias al Gobierno de Puerto Rico. No debemos

olvidar que tal escrutinio del Congreso surgió primordialmente por la importación desde los Estado Unidos de espíritus destilados para ser re destilados en Puerto Rico en un programa como propósito principal era generar un reembolso de arbitrio sin ninguna otra justificación económica.

Históricamente, los reembolsos de arbitrios de ron que ha recibido el Gobierno de Puerto Rico se utiliza, entre otras cosas, para financiar el mercadeo y crecimiento de las industrias de ron en Puerto Rico mediante incentivos económicos. Además, entidades como el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico dependen de dichos arbitrios para financiarse y poder llevar a cabo su enorme contribución al País. Aún cuando el Gobierno de Puerto Rico tiene un programa de incentivos para las compañías de ron en Puerto Rico, las Islas Vírgenes desarrollaron estrategias extremadamente agresivas dirigidas a trasladar empresas de ron a su jurisdicción ofreciendo mayores incentivos y subsidios.

En el año 2008, el Gobierno de las Islas Vírgenes firmó un acuerdo con Diageo, uno de los mayores conglomerados de distribución de ron y espíritus destilados en el mundo que hasta entonces había estado utilizando un destilador de Puerto Rico para sus productos ron a granel. En el año 2009, el Gobierno de Puerto Rico recibió aproximadamente cuatrocientos cuatro millones (404,000,000) ~~millones~~ de dólares sobre todo el ron de Puerto Rico vendido en los Estados Unidos, y se estima que este acuerdo ha provocado desde el año 2012, la pérdida de ciento dos millones (102,000,000) ~~millones~~ de dólares anuales del reembolso del arbitrio del ron, equivalentes al veinticinco punto dos (25.2) por ciento de los ingresos que recibía Puerto Rico por este concepto. Como resultado de estas acciones por el Gobierno de las Islas Vírgenes, se estima que las Islas Vírgenes recibirán más de once millones novecientos mil (11,900,000) dólares en los años fiscales 2012-2038 por concepto del reembolso del arbitrio al ron producido en dichas islas. Esto representa un promedio anual de cuatrocientos cuarenta y un millones (441,000,000) ~~millones~~ de dólares.

Para atender el programa de incentivos y subsidios que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ofrece a las empresas productoras de ron en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa ha aprobado leyes a los fines de que el mercado de producción de ron continúe su crecimiento en la Isla. Por ejemplo, mediante la Ley 178- ~~del 1 de diciembre de~~ 2010 se aprobó un aumento de diez (10) por ciento a veinticinco (25) por ciento la porción de

reembolso de arbitrio de ron que Puerto Rico podrá utilizar para promover, incentivar y promocionar nuestra industria de ron. Los términos de la Ley 178-2010 fueron recogidos en la Ley ~~1- de 31 de enero de~~ 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en adelante “Código de Rentas Internas de 2011”.

La producción local de ron ha sido una prolífera industria puertorriqueña por más de un siglo. En la actualidad, Puerto Rico produce aproximadamente setenta (70) por ciento de todo el ron consumido en los Estados Unidos y la calidad de dicho producto es reconocida mundialmente. Es por ello que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene un interés apremiante en proteger la industria del ron producido localmente, al igual que proteger aquellos ingresos que se reciben del Gobierno Federal Estadounidense en concepto de reembolso del arbitrio por la venta de ron en los Estados Unidos. Más aún, es menester examinar las estrategias de los productores de ron para asegurarnos que no corremos los mismos riesgos del pasado por incurrir en prácticas de redestilación que desde 1984 ha costado cientos de millones de dólares al erario y que ponen en peligro empleos en Puerto Rico. Debemos evitar que se repita la historia y actuar anticipando cualquier objeción del Tesoro Federal Estadounidense sobre este tipo de andamiaje.



El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el firme compromiso de tomar las acciones necesarias para mantener la industria de ron que se produce en la Isla, y más importante aún, defender los miles de empleos directos e indirectos que genera la misma. Resulta de alto interés público las relevantes aportaciones de dicha industria a nuestro desarrollo socioeconómico. La producción de ron es una industria importante en nuestra economía al emplear directa e indirectamente a miles de puertorriqueños y producir millones de dólares en impuestos locales.

Esta Asamblea Legislativa tiene la inherente facultad de examinar e investigar cuál ha sido el impacto en los empleos, la industria y producción de ron en Puerto Rico como consecuencia de las estrategias del Gobierno de las Islas Vírgenes para fomentar que otras empresas productoras de ron se vayan del país, y además, investigar cuál es el uso que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le está dando a los “cover over revenues” que reciben del Gobierno de los Estados Unidos para asegurarnos que no se repita una situación como la que ocurrió en el año 1984 y podamos proteger el programa de reembolso de arbitrios que ayudan a fomentar el

desarrollo de la industria de ron puertorriqueño y nutre de cientos de millones de dólares anualmente al erario de Puerto Rico

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas realizar una
 2 investigación ~~exhaustiva~~ sobre las medidas tomadas por el Gobierno del Estado Libre
 3 Asociado de Puerto Rico en protección a nuestra industria de ron y salvaguardar la integridad
 4 del programa federal de Reembolsos de Arbitrios del Ron, -exhaustiva para evaluar esto a raíz
 5 de la decisión del Gobierno de las Islas Vírgenes de fomentar estrategias de incentivos y
 6 subsidios para la industria de ron; y sobre el impacto que ha tenido en los ingresos del
 7 ~~Gobierno de Puerto Rico~~ la salida de una de las compañías de conglomerados más
 8 importantes de distribución de ron a granel y espíritus destilados para mudar todas sus
 9 operaciones a las Islas Vírgenes, ~~por el programa de subsidios e incentivos que le fueron~~
 10 ~~ofrecidos.~~

11 Sección 2. – La investigación ~~deberá auscultar ciertos asuntos pero sin limitarse a los~~
 12 ~~siguientes~~ ordenada por virtud de la Sección 1 de esta Resolución atenderá, sin que constituya
 13 una limitación, los siguientes asuntos:

- 14 a. ¿Cómo se han visto afectados los empleos directos e indirectos a raíz
 15 de que una de las compañías más grandes de distribución de ron a
 16 granel y espíritus destilados haya abandonado la Isla?
- 17 b. ¿Cómo se verán afectados los ingresos del Gobierno de Puerto Rico
 18 habiendo dejado de recibir más del treinta (30) por ciento de los “cover
 19 over revenues” por concepto de arbitrios de ron de Puerto Rico
 20 vendido en los Estados Unidos?

- 1 c. ¿Pone en riesgo el programa de reembolso de arbitrios para Puerto
2 Rico el programa de incentivos y subsidios de las Islas Vírgenes?
- 3 d. ¿Se está redestilando en Puerto Rico ron inicialmente procesado en lo
4 Estados Unidos?
- 5 e. ¿Pone en riesgo el programa de reembolso de arbitrios para Puerto
6 Rico la importación de ron inicialmente destilado en los Estados
7 Unidos para redestilación en Puerto Rico?
- 8 f. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de Puerto Rico para mantener la
9 producción de ron local y evitar que otras compañías productoras de
10 ron se vayan de la Isla?
- 11 g. ¿Cómo el Gobierno de Puerto Rico está utilizando los fondos que
12 recibimos por parte del Gobierno Federal para evitar que situaciones
13 como la del 1984 vuelvan a ocurrir?
- 14 h. ¿Cómo se debe definir bajo las Leyes de Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico lo que constituye un ron elaborado en Puerto Rico?

16 Sección 3. – La Comisión rendirá un informe ~~final detallado de la investigación~~ en un
17 término de noventa (90) días luego de aprobada la presente ~~resolución~~ Resolución.
18 Disponiéndose, que ~~los hallazgos y recomendaciones~~ copia del informe de esta investigación
19 ~~serán remitidos~~ será remitido a las agencias estatales correspondientes.

20 Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO**Informe Positivo sobre el P. de la C. 808**17 de mayo de 2013

2013 MAY 17 11:25:50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 808**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 808 tiene el propósito de enmendar el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de permitir al(la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “Departamento” o “DRNA”) emplear de la cantidad de dinero sobrante disponible del Fondo de Aguas, hasta un máximo de diez (10) por ciento, para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento, luego de haber atendido completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión suscribiente basó el análisis de esta medida en los memoriales explicativos preparados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, “Autoridad”) y el Departamento.

En su memorial escrito, la **Autoridad** expresó su apoyo a la enmienda contenida en el P. de la C. 808. A su entender, al Departamento “se le debe dar la libertad para disponer del sobrante del Fondo del Plan de Agua[s] para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento”.

Por su parte, el **Departamento** comienza su memorial haciendo alusión a la crisis económica por la cual atraviesa nuestro País. Indica que “[e]sta situación se agrava ante el anuncio del gobierno federal de establecer recortes en sus programas federales de los cuales muchos inciden en el manejo de recursos naturales que están bajo la administración del DRNA”. Por estas razones, la Secretaria del Departamento señala que “es apremiante que el DRNA identifique recursos adicionales que incidan en mitigar la pérdida de disponibilidad de fondos existentes, tanto estatales como federales; que puedan ser utilizados en el cumplimiento del poder ministerial que [les] fue delegado a través de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aunque expresa estar de acuerdo con los propósitos establecidos en el Proyecto, explica que dicha disponibilidad del diez (10) por ciento no debe limitarse a este fondo especial únicamente, sino se le debería ofrecer la oportunidad al(la) Secretario(a) del DRNA de disponer del diez (10) por ciento de todos los fondos especiales del

DRNA para ser utilizados en las áreas que la administración estime pertinente para salvaguardar su deber ministerial de velar por la protección de los recursos naturales del País.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, obliga a toda Comisión Legislativa a certificar el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. La Ley especifica que dicho impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por el(la) Secretario(a) de Hacienda, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

No obstante, el P. de la C. 808 no impacta de manera alguna al Fondo General. Los fondos dispuestos en la presente medida legislativa provienen del sobrante disponible en el Fondo de Aguas, una vez separados los fondos para sufragar la administración del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua y los demás programas establecidos en la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de

Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos ha estimado que la aprobación de este Proyecto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha analizado el P. del C. 808 y los planteamientos establecidos por la Autoridad y el DRNA sobre esta medida. Estando consciente de la crisis económica por la cual está atravesando el Departamento, la aprobación de proyectos como el presente, resulta necesaria para la protección de los recursos naturales de nuestra Isla.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente **recomienda al Senado que el Proyecto de la Cámara 808 sea aprobado, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 808

11 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras, Hernández López,*
Vassallo Anadón y Hernández Alfonzo

Referido a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y
de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de permitir al(la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emplear de la cantidad de dinero sobrante disponible del Fondo de Aguas, hasta un máximo de diez (10) por ciento, para cubrir los gastos propios y necesarios de dicho Departamento, luego de haber atendido completamente la administración del Plan de Aguas durante cada año fiscal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, concediéndole la facultad, entre otras, de establecer los derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de agua subterránea en terrenos públicos y privados, controlar su uso y extracción, fijar ritmo de extracción y establecer los derechos a pagarse por el agua subterránea que se extraiga de tales pozos. Por su parte, la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para velar el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado respecto al uso, aprovechamiento, la conservación y el desarrollo de las aguas, para lo cual adoptará los reglamentos y normas pertinentes.

Mediante la Ley 16-1995, se enmendó la referida Ley 136-1976, y el Departamento quedó facultado a cobrar un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída por cada permiso o franquicia expedido por el Departamento para la extracción de agua subterránea, quedando exento de este pago toda actividad agrícola, pecuniaria y agro-industrial.

Ante la crisis económica que enfrenta el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta ~~medida~~ Ley tiene como propósito permitir al (la) Secretario(a) ~~de~~ del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que destine hasta un máximo de diez (10) por ciento de la cantidad de dinero sobrante disponible en el Fondo de Aguas, para los gastos propios y necesarios del Departamento; luego de destinar las cuantías correspondientes para la administración del Plan de Aguas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136
2 de 3 de junio de 1976, según enmendada, ~~conocida como "Ley para la Conservación, el~~
3 ~~Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

4 "Artículo 12.-Derechos a pagar

5 (a)

6 (b)

7 (c)

8 (f) En cuanto a los fondos recaudados mediante la tarifa de un quinto
9 de centavo por galón, según establecido en el inciso (d) de esta

10 sección este Artículo, el (la) Secretario(a) del Departamento de

11 Recursos Naturales y Ambientales destinará los mismos a la

12 administración e ~~implantación~~ implementación del Plan Integral

13 Para para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de

14 Agua a través de la Oficina del Plan de Aguas en la División de

CG

1 Recursos de ~~Aguas~~ Agua de dicho Departamento, así como para
2 programas para el manejo y conservación de los recursos de agua,
3 según las responsabilidades asignadas al(la) Secretario(a) del
4 Departamento en el Artículo 5 de la Ley de Aguas. El(La)
5 Secretario(a) dispondrá parte de los fondos generados de las
6 franquicias de agua para programas de investigación de recursos
7 de agua, en cooperación con el USGS, los que deben incluir la
8 preparación de informes anuales sobre el uso de agua en la Isla, las
9 condiciones de los acuíferos de las Regiones Norte y Sur, y la
10 calidad de las aguas en las cuencas principales.

11 *OK* Una vez separados los fondos para sufragar la
12 administración del Plan Integral para la Conservación, Desarrollo y
13 Uso de los Recursos de Agua y los programas establecidos en este
14 inciso, el(la) Secretario(a) podrá utilizar hasta un máximo de diez
15 (10) por ciento del dinero sobrante disponible en el Fondo de
16 Aguas, aquí dispuesto, para cubrir otros gastos operacionales del
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

18 ~~Sección~~ Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.